



**PROYECTO DE LEY, ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE CREA LA XVI REGIÓN DE ÑUBLE Y LAS PROVINCIAS DE DIGUILLÍN, PUNILLA E ITATA.
(BOLETÍN N° 10.277-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	"Artículo 1º.-Créase la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata que se crean en virtud del artículo siguiente.
	Artículo 2º.- Créase la Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su capital es la ciudad de Bulnes. Créase la Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos. Créase la Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.
Ley N° 19.379,FIJA PLANTAS DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.	
Artículo 1º.- Fíjense las siguientes plantas de personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales: 1) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Tarapacá Planta/Cargo Grado N° Cargos Total DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA -Jefes de División 4 2 -Jefe de Departamento 5 1	Artículo 3º.- Agrégase el siguiente numeral 16) en el artículo 1º de la Ley N° 19.379, que Fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales:



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Jefes de Departamento	6	4	
-Jefes de Departamento	8	3	
-Directivo	9	1	
			11
PROFESIONALES			
-Profesional	4	1	
-Profesional	5	1	
-Profesional	6	1	
-Profesionales	7	2	
-Profesionales	8	3	
-Profesionales	9	4	
-Profesional	10	1	
-Profesional	11	1	
-Profesional	12	1	
-Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativo	15	1	
-Administrativo	17	1	
-Administrativo	19	1	
-Administrativo	20	1	
			9
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	3		
			11	
TOTAL			50	
2) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	3		
-Directivo	9	1		
			11	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	3		
-Profesionales	9	4		
-Profesional	10	1		
-Profesional	11	1		
-Profesional	12	1		
-Profesionales	13	2		



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
			17	
TECNICOS				
-Técnico	10	1		
-Técnico	13	1		
			2	
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo	12	1		
-Administrativos	13	3		
-Administrativo	14	1		
-Administrativo	15	1		
-Administrativo	17	1		
-Administrativo	19	1		
-Administrativo	20	1		
			9	
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	3		
			11	
TOTAL			50	
3) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Atacama				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Jefes de Departamento	6	4	
-Jefes de Departamento	8	3	
-Directivo	9	1	
			11
PROFESIONALES			
-Profesional	4	1	
-Profesional	5	1	
-Profesional	6	1	
-Profesionales	7	2	
-Profesionales	8	3	
-Profesionales	9	4	
-Profesional	10	1	
-Profesional	11	1	
-Profesional	12	1	
-Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativo	15	1	
-Administrativo	17	1	
-Administrativo	19	1	
-Administrativo	20	1	
			9
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	3		
			11	
TOTAL			50	
4) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Coquimbo				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	3		
-Directivo	9	1		
			11	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	3		
-Profesionales	9	4		
-Profesional	10	1		
-Profesional	11	1		
-Profesional	12	1		
-Profesionales	13	2		
			17	



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TECNICOS				
-Técnico	10	1		
-Técnico	13	1		
			2	
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo	12	1		
-Administrativos	13	3		
-Administrativo	14	1		
-Administrativo	15	1		
-Administrativo	17	1		
-Administrativo	19	1		
-Administrativo	20	1		
			9	
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	3		
			11	
TOTAL			50	
5) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA\				
-Jefes de División	4	2		



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Jefe de Departamento	5	1	
-Jefes de Departamento	6	4	
-Jefes de Departamento	8	7	
-Directivo	9	1	
			15
PROFESIONALES			
-Profesional	4	1	
-Profesional	5	1	
-Profesional	6	1	
-Profesionales	7	2	
-Profesionales	8	3	
-Profesionales	9	10	
-Profesionales	10	2	
-Profesionales	11	2	
-Profesionales	12	3	
-Profesionales	13	3	
			28
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativos	14	2	
-Administrativos	15	3	
-Administrativos	17	2	
-Administrativos	19	3	
-Administrativo	20	1	
			15



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliares	24	2		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	7		
			17	
TOTAL			77	
6) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA\				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	3		
-Directivo	9	1		
			11	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	3		
-Profesionales	9	4		
-Profesional	10	1		
-Profesional	11	1		



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Profesional	12	1		
-Profesionales	13	2		
			17	
TECNICOS				
-Técnico	10	1		
-Técnico	13	1		
			2	
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo	12	1		
-Administrativos	13	3		
-Administrativo	14	1		
-Administrativo	15	1		
-Administrativo	17	1		
-Administrativo	19	1		
-Administrativo	20	1		
			9	
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	3		
			11	
TOTAL			50	
7) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Maule				
Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total	



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA\			
-Jefes de División	4	2	
-Jefe de Departamento	5	1	
-Jefes de Departamento	6	4	
-Jefes de Departamento	8	4	
-Directivo	9	1	
			12
PROFESIONALES			
-Profesional	4	1	
-Profesional	5	1	
-Profesional	6	1	
-Profesionales	7	2	
-Profesionales	8	3	
-Profesionales	9	6	
-Profesional	10	1	
-Profesional	11	1	
-Profesional	12	1	
-Profesionales	13	2	
			19
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativos	15	2	
-Administrativo	17	1	
-Administrativo	19	1	
-Administrativo	20	1	
			10



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	4		
			12	
TOTAL			55	
8) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Bío Bío				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	4		
-Directivo	9	1		
			12	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	3		
-Profesionales	9	7		
-Profesionales	10	2		
-Profesionales	11	3		



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Profesionales	12	2	
-Profesionales	13	2	
			24
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativos	15	3	
-Administrativo	17	1	
-Administrativos	19	2	
-Administrativo	20	1	
			12
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	
-Auxiliar	20	1	
-Auxiliar	21	1	
-Auxiliares	22	3	
-Auxiliar	23	1	
-Auxiliares	24	2	
-Auxiliar	25	1	
-Auxiliares	26	4	
			14
TOTAL			64
9) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de La Araucanía			



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	3		
-Directivo	9	1		
			11	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	3		
-Profesionales	9	4		
-Profesional	10	1		
-Profesional	11	1		
-Profesional	12	1		
-Profesionales	13	2		
			17	
TECNICOS				
-Técnico	10	1		
-Técnico	13	1		
			2	
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo	12	1		
-Administrativos	13	3		
-Administrativo	14	1		
-Administrativo	15	1		



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Administrativo	17	1		
-Administrativo	19	1		
-Administrativo	20	1		
			9	
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	3		
			11	
TOTAL			50	
10) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	5		
-Directivo	9	1		
			13	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Profesionales	8	3	
-Profesionales	9	8	
-Profesionales	10	2	
-Profesionales	11	3	
-Profesionales	12	2	
-Profesionales	13	2	
			25
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativos	15	3	
-Administrativos	17	2	
-Administrativos	19	2	
-Administrativo	20	1	
			13
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	
-Auxiliar	20	1	
-Auxiliar	21	1	
-Auxiliares	22	3	
-Auxiliar	23	1	
-Auxiliares	24	2	
-Auxiliar	25	1	
-Auxiliares	26	5	
			15
TOTAL			68



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
11) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	4		
-Directivo	9	1		
			12	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	3		
-Profesionales	9	4		
-Profesional	10	1		
-Profesional	11	1		
-Profesional	12	1		
-Profesionales	13	2		
			17	
TECNICOS				
-Técnico	10	1		
-Técnico	13	1		
			2	
ADMINISTRATIVOS				
-Administrativo	12	1		
-Administrativos	13	3		



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Administrativo	14	1		
-Administrativos	15	2		
-Administrativo	17	1		
-Administrativo	19	1		
-Administrativo	20	1		
			10	
AUXILIARES				
-Auxiliar	19	1		
-Auxiliar	20	1		
-Auxiliar	21	1		
-Auxiliares	22	3		
-Auxiliar	23	1		
-Auxiliar	25	1		
-Auxiliares	26	4		
12				
TOTAL			53	
12) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefes de Departamento	8	4		
-Directivo	9	1		
			12	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
-Profesional	6	1	
-Profesionales	7	2	
-Profesionales	8	3	
-Profesionales	9	4	
-Profesional	10	1	
-Profesional	11	1	
-Profesional	12	1	
-Profesionales	13	2	
			17
TECNICOS			
-Técnico	10	1	
-Técnico	13	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativo	14	1	
-Administrativos	15	2	
-Administrativo	17	1	
-Administrativo	19	1	
-Administrativo	20	1	
			10
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	
-Auxiliar	20	1	
-Auxiliar	21	1	
-Auxiliares	22	3	
-Auxiliar	23	1	
-Auxiliar	25	1	
-Auxiliares	26	4	
			12



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
TOTAL			53	
13) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago				
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
-Jefes de División	4	2		
-Jefe de Departamento	5	1		
-Jefes de Departamento	6	4		
-Jefe de Departamento	7	1		
-Jefes de Departamento	8	5		
-Directivo	9	1		
			14	
PROFESIONALES				
-Profesional	4	1		
-Profesional	5	1		
-Profesional	6	1		
-Profesionales	7	2		
-Profesionales	8	4		
-Profesionales	9	9		
-Profesionales	10	3		
-Profesionales	11	5		
-Profesional	12	1		
-Profesionales	13	2		
			29	
TECNICOS				
-Técnico	10	1		
-Técnicos	11	2		
-Técnico	13	1		
-Técnico	15	1		

TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		5	
ADMINISTRATIVOS			
-Administrativo	12	1	
-Administrativos	13	3	
-Administrativos	14	2	
-Administrativos	15	3	
-Administrativos	16	2	
-Administrativos	17	3	
-Administrativo	18	1	
-Administrativos	19	3	
-Administrativo	20	1	
		19	
AUXILIARES			
-Auxiliar	19	1	
-Auxiliar	20	1	
-Auxiliares	21	2	
-Auxiliares	22	4	
-Auxiliares	23	2	
-Auxiliares	24	2	
-Auxiliares	25	3	
-Auxiliares	26	7	
		22	
TOTAL		89	
<p>Los cargos de exclusiva confianza señalados en este artículo deben entenderse referidos a aquellos a que alude el artículo 24, letra i), de la Ley N° 19.175.</p> <p>14) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Los Ríos:</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
Jefes de División	4°	3	3	
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA				
Jefe de Departamento	5°	2		
Jefe de Departamento	6°	2		
Jefe de Departamento	7°	2		
Jefe de Departamento	8°	1		
			7	
PROFESIONALES				
Profesionales	4°	1		
Profesionales	5°	2		
Profesionales	6°	3		
Profesionales	7°	3		
Profesionales	8°	5		
Profesionales	9°	4		
Profesionales	10°	3		
Profesionales	11°	3		
Profesionales	12°	2		
Profesionales	13°	1		
			27	
TECNICOS				
Técnicos	10°	1		



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Técnicos	13°	1	2	
ADMINISTRATIVOS				
Administrativos	12°	1		
Administrativos	13°	1		
Administrativos	14°	1		
Administrativos	15°	1		
Administrativos	16°	1		
Administrativos	17°	1		
Administrativos	18°	1		
Administrativos	19°	1		
Administrativos	20°	1		
			9	
AUXILIARES				
Auxiliares	19°	1		
Auxiliares	20°	1		
Auxiliares	21°	1		
Auxiliares	22°	1		
Auxiliares	23°	1		
Auxiliares	24°	1		
Auxiliares	26°	1		
			7	
TOTAL			55".	
15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota:				
Planta/Cargo	Grado	Nº Cargos	Total	



TEXTO LEGAL VIGENTE				TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				
Jefes de División	4	3	3	
 DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA				
Jefe de Departamento	5	1		
Jefe de Departamento	6	2		
Jefe de Departamento	7	2		
Jefe de Departamento	8	2		
			7	
 DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA				
Directivos	9	1	1	
 PROFESIONALES				
Profesionales	4	1		
Profesionales	5	2		
Profesionales	6	2		
Profesionales	7	2		
Profesionales	8	3		
Profesionales	9	3		
Profesionales	10	2		
Profesionales	11	2		
Profesionales	12	2		
Profesionales	13	1		
			20	
 TECNICOS				
Técnicos	10	1		
Técnicos	13	1		

TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN																
		2																	
ADMINISTRATIVOS																			
Administrativos	12	1																	
Administrativos	14	1																	
Administrativos	15	1																	
Administrativos	16	1																	
Administrativos	18	1																	
Administrativos	20	1																	
		6																	
AUXILIARES																			
Auxiliares	19	1																	
Auxiliares	21	1																	
Auxiliares	22	1																	
Auxiliares	23	1																	
Auxiliares	24	1																	
Auxiliares	26	1																	
		6																	
TOTAL		45".	<p>16) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Planta/Cargo</th> <th>Grado</th> <th>N° Cargos</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA</td> </tr> <tr> <td>Jefes de División</td> <td style="text-align: center;">4°</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td colspan="4">DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA				Jefes de División	4°	3	3	DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total																
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA																			
Jefes de División	4°	3	3																
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA																			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN			
	Jefe de Departamento	5°	1	
	Jefe de Departamento	6°	2	
	Jefe de Departamento	7°	2	
	Jefe de Departamento	8°	2	
				7
	PROFESIONALES			
	Profesionales	4°	2	
	Profesionales	5°	2	
	Profesionales	6°	2	
	Profesionales	7°	2	
	Profesionales	8°	3	
	Profesionales	9°	3	
	Profesionales	10°	2	
	Profesionales	11°	2	
	Profesionales	12°	2	
	Profesionales	13°	1	
				21
	TECNICOS			
	Técnicos	10°	1	
	Técnicos	13°	1	
				2
	ADMINISTRATIVOS			
	Administrativos	12°	1	
	Administrativos	14°	1	
	Administrativos	15°	1	
	Administrativos	16°	1	
	Administrativos	18°	1	
	Administrativos	20°	1	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN																																									
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">6</td> </tr> <tr> <td colspan="4">AUXILIARES</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">19°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">21°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">22°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">23°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">24°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Auxiliares</td> <td style="text-align: center;">26°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">6</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">45".</td> </tr> </table>				6	AUXILIARES				Auxiliares	19°	1		Auxiliares	21°	1		Auxiliares	22°	1		Auxiliares	23°	1		Auxiliares	24°	1		Auxiliares	26°	1					6	TOTAL			45".	
			6																																							
AUXILIARES																																										
Auxiliares	19°	1																																								
Auxiliares	21°	1																																								
Auxiliares	22°	1																																								
Auxiliares	23°	1																																								
Auxiliares	24°	1																																								
Auxiliares	26°	1																																								
			6																																							
TOTAL			45".																																							
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 60, ADECUA PLANTAS Y ESCALAFONES DEL SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR																																										
<p>Artículo 1°.-Adécuase la planta y escalafón del personal del Servicio de Gobierno Interior, a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18. 834, en la forma que se señala:</p> <p>-----</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3">Autoridades de Gobierno</td> </tr> <tr> <td>Intendentes</td> <td style="text-align: center;">1-A</td> <td style="text-align: center;">13</td> </tr> <tr> <td>Gobernadores</td> <td style="text-align: center;">3°</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Cargos de exclusiva confianza</td> </tr> <tr> <td colspan="3">-----</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SITUACION ACTUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">-----</td> </tr> </table>	Autoridades de Gobierno			Intendentes	1-A	13	Gobernadores	3°	50	Cargos de exclusiva confianza			-----			SITUACION ACTUAL			-----			<p>Artículo 4°.-Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 60/18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Planta/Cargo</th> <th style="text-align: center;">Grado</th> <th style="text-align: center;">N° Cargos</th> <th style="text-align: center;">Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">AUTORIDADES DE GOBIERNO</td> </tr> <tr> <td>Intendente</td> <td style="text-align: center;">1-A</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gobernador</td> <td style="text-align: center;">3°</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> </tbody> </table>	Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total	AUTORIDADES DE GOBIERNO				Intendente	1-A	1		Gobernador	3°	2					3
Autoridades de Gobierno																																										
Intendentes	1-A	13																																								
Gobernadores	3°	50																																								
Cargos de exclusiva confianza																																										

SITUACION ACTUAL																																										

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total																																							
AUTORIDADES DE GOBIERNO																																										
Intendente	1-A	1																																								
Gobernador	3°	2																																								
			3																																							



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Escalafón</p> <hr/> <p>Directivos</p> <p>Jefatura A</p> <p>Cargos de Carrera</p> <p>Profesionales</p> <p>Contador</p> <p>Oficiales Administrat.</p> <p>Oficiales Administrat.</p> <p>Secretarios</p> <p>Secretarios</p> <p>Oficiales Administrat.</p> <p>Secretarios</p> <p>Oficiales Administrat.</p> <p>Secretarios</p> <p>Oficiales Administrat.</p> <p>Secretarios</p> <p>Oficiales Administrat.</p> <p>Oficiales Administrat.</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Oficiales Administrat.			
Oficiales Administrat.			
Oficiales Administrat.			
Oficiales Administrat.			
Oficiales Administrat.			
Choferes			
Auxiliares			
Choferes			
Choferes			
Auxiliares			
Choferes			
Auxiliares			
Auxiliares			
Auxiliares			

Cargos Nivel	Grado	N°Cargos	

Directivos II	6°	36	
Directivos III	7°	1	



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Directivos III	8°	4	
Jefatura A I	9°	38	
Jefatura A II	10°	21	
Profesionales	5°	8	
Profesionales	6°	13	
Profesionales	7°	26	
Profesionales	8°	26	
Profesionales	9°	18	
Profesionales	10°	13	
Profesionales	11°	32	
Profesionales	12°	43	
Profesional	14°	1	
Profesionales	15°	5	
Contador I	12°	1	
Contador III	13°	3	
Contador II	15°	9	
Oficiales Administrat. I	14°	6	
Oficiales Administrat. I	15°	2	
Secretario I	15°	14	



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Secretarios II	16°	15	
Oficiales Administrat. II	16°	19	
Secretarios II	17°	23	
Oficiales Administrat. II	17°	2	
Secretarios II	18°	32	
Oficiales Administrat. II	18°	39	
Secretarios II	19°	12	
Oficiales Administrat. II	19°	34	
Oficiales Administrat. III	20°	53	
Oficiales Administrat. III	21°	7	
Oficiales Administrat. III	22°	38	
Oficiales Administrat. III	23°	14	
Oficiales Administrat. III	24°	10	
Oficiales Administrat. IV	25°	7	
Choferes I	20°	23	
Auxiliares I	21°	13	
Choferes I	22°	7	
Choferes II	23°	1	
Auxiliares II	23°	12	

TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN		
Choferes II	24°	41			
Auxiliares II	24°	56			
Auxiliares II q	25°	2			
Auxiliares II	26°	1			

ADECUACION SEGUN ARTICULO 5°					
Ley N° 18.834			DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA		

Planta/Cargos	Grado	N° Cargos			

Jefe Depto.	6°	36	Jefe de Departamento	6°	1
Jefe Depto.	7°	1	Jefe de Departamento	8°	3
Jefe Depto.	8°	4	Jefe de Departamento	9°	3
Jefe Depto.	9°	38	Jefe de Departamento	10°	2
Jefe Depto.	10°	21			9
Profesionales			PROFESIONALES		
Profesionales	5°	8	Profesionales	7°	1
Profesionales	6°	13	Profesionales	9°	2

TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN		
Profesionales	7°	26			3
Profesionales	8°	26			
Profesionales	9°	18			
Profesionales	10°	13			
Profesionales	11°	32			
Profesionales	12°	43			
Profesional	14°	1			
Profesionales	15°	5			
Técnicos			TÉCNICOS		
Técnico	12°	1	Técnicos	14°	1
Técnico	13°	3	Técnicos	15°	2
Técnico	15°	9			3
Administrativos			ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	14°	6	Administrativos	15°	3
Administrativos	15°	16	Administrativos	16°	2
Administrativos	16°	34	Administrativos	17°	1



TEXTO LEGAL VIGENTE			TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN		
Administrativos	17°	25			6
Administrativos	18°	71			
Administrativos	19°	46			
Administrativos	20°	53			
Administrativos	21°	7			
Administrativos	22°	38			
Administrativos	23°	14			
Administrativos	24°	10			
Administrativos	25°	7			
Auxiliares			AUXILIARES		
Auxiliares	20°	23	Auxiliares	20°	6
Auxiliares	21°	13			6
Auxiliares	22°	7			
Auxiliares	23°	13	TOTAL		30.
Auxiliares	24°	97			
Auxiliares	25°	2			
Auxiliar	26°	1			
<p>Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:</p> <p>1. Planta de Profesionales Grado 5° al 7° Título de Abogado, otorgado por un</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.</p> <p>Grado 8° al 15° Título Profesional de una carrera otorgada por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.</p> <p>2. Planta de Técnicos</p> <p>-Título de Técnico o equivalente, otorgado por un instituto o establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o</p> <p>-Título de Técnico o equivalente, otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-profesional del Estado o reconocido por éste; o</p> <p>-Haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.</p> <p>3. Planta de Administrativos Licencia de Educación Media o equivalente</p> <p>4. Planta de Auxiliares Haber aprobado la Educación Básica.</p>	
<p>Ley N° 18.700 Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.</p>	
<p>ARTÍCULO 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:</p> <p>1º.districto, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos, que elegirá 3 diputados.</p> <p>2º. distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte, que elegirá 3 diputados.</p>	<p>Artículo 5º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:</p> <p>1) Modifícase el artículo 179 en el siguiente sentido:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>3º. distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal, que elegirá 5 diputados.</p> <p>4º. distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen, que elegirá 5 diputados.</p> <p>5º. distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela, que elegirá 7 diputados.</p> <p>6º. distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué, que elegirá 8 diputados.</p> <p>7º. distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca, que elegirá 8 diputados.</p> <p>8º. distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Estación Central, Cerrillos y Maipú, que elegirá 8 diputados.</p> <p>9º. distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado, Recoleta e Independencia, que elegirá 7 diputados.</p> <p>10º. distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago, Macul, San Joaquín y La Granja, que elegirá 8 diputados.</p> <p>11º. distrito, constituido por las comunas de Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén, que elegirá 6 diputados.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>12º.districto, constituido por las comunas de La Florida, Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana, que elegirá 7 diputados.</p> <p>13º.districto, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo, que elegirá 5 diputados.</p> <p>14º.districto, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine, Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado, que elegirá 6 diputados.</p> <p>15º.districto, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa, que elegirá 5 diputados.</p> <p>16º.districto, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones, que elegirá 4 diputados.</p> <p>17º.districto, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael, que elegirá 7 diputados.</p> <p>18º.districto, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yerbabuena, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco, que elegirá 4 diputados.</p> <p>19º.districto, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón, Bulnes, <u>Cabrero y Yumbel</u>, que elegirá 5 diputados.</p>	<p>a) Modifícase el 19º distrito, en el siguiente sentido:</p> <p>i) Reemplázase, la coma (,) que sigue a la palabra “Quillón” por la conjunción “y”;</p> <p>ii) Elimínase, la expresión “, Cabrero y Yumbel”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>20°.distrito, constituido por las comunas de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana, que elegirá 8 diputados.</p> <p>21°.distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Álamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Ángeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Alto Biobío, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y <u>Laja</u>, que elegirá 5 diputados.</p> <p>22°.distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino, que elegirá 4 diputados.</p> <p>23°.distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén, que elegirá 7 diputados.</p> <p>24°.distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco, que elegirá 5 diputados.</p> <p>25°.distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos, que elegirá 4 diputados.</p> <p>26°.distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena, que elegirá 5 diputados.</p> <p>27°.distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel, que elegirá 3 diputados.</p>	<p>b) Modifícase el 21er distrito, en el siguiente sentido:</p> <p>i) Sustitúyese la conjunción “y” que sigue a las palabras “San Rosendo” por una coma (,);</p> <p>ii) Agrégase la expresión “, Cabrero y Yumbel” a continuación de la palabra “Laja”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>28º.distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica, que elegirá 3 diputados.</p> <p>El número de diputados que se elegirá por distrito se actualizará en los plazos y en la forma que prescribe el artículo 179 bis.</p>	
<p>ARTÍCULO 180.-El Senado se compone de 50 miembros.</p> <p>Para la elección de los senadores, cada región constituirá una circunscripción senatorial.</p> <p>Cada circunscripción elegirá el número de senadores que se indica a continuación:</p> <p>1ª.circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota, 2 senadores.</p> <p>2ª.circunscripción, constituida por la I Región de Tarapacá, 2 senadores.</p> <p>3ª.circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta, 3 senadores.</p> <p>4ª.circunscripción, constituida por la III Región de Atacama, 2 senadores.</p> <p>5ª.circunscripción, constituida por la IV Región de Coquimbo, 3 senadores.</p> <p>6ª.circunscripción, constituida por la V Región de Valparaíso, 5 senadores.</p> <p>7ª.circunscripción, constituida por la Región Metropolitana de Santiago, 5 senadores.</p> <p>8ª.circunscripción, constituida por la VI Región de O'Higgins, 3 senadores.</p> <p>9ª.circunscripción, constituida por la VII Región del Maule, 5 senadores.</p> <p>10ª.circunscripción, constituida por la VIII Región del Bío Bío, <u>5</u> senadores.</p>	<p>2) Modifícase el artículo 180 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Reemplázase, en el inciso tercero, dentro del párrafo correspondiente a la 10a circunscripción, el guarismo "5" por "3".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>11ª.circunscripción, constituida por la IX Región de La Araucanía, 5 senadores.</p> <p>12ª.circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos, 3 senadores.</p> <p>13ª.circunscripción, constituida por la X Región de Los Lagos, 3 senadores.</p> <p>14ª.circunscripción, constituida por la XI Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, 2 senadores.</p> <p>15ª.circunscripción, constituida por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, 2 senadores.</p>	<p>b) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 180, el siguiente nuevo párrafo final: "16a circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 senadores".</p>
<p>Ley N° 7.421, del 15 de Junio de 1943, aprueba el Código Orgánico de Tribunales.</p>	
<p>ARTÍCULO 16.-Existirá un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican:</p> <p>Primera Región de Tarapacá:</p> <p>Iquique, con siete jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Segunda Región de Antofagasta:</p> <p>Tocopilla, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Calama, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Calama, Ollagüe y San Pedro de Atacama.</p>	<p>Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:</p> <p>1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Antofagasta, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Sierra Gorda y Antofagasta.</p> <p>Tercera Región de Atacama:</p> <p>Diego de Almagro, con un juez, con competencia en la misma comuna.</p> <p>Copiapó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.</p> <p>Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.</p> <p>Cuarta Región de Coquimbo:</p> <p>La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera.</p> <p>Vicuña, con un juez, con competencia sobre las comunas de Vicuña y Paihuano.</p> <p>Coquimbo, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Ovalle, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui y Monte Patria.</p> <p>Illapel, con un juez, con competencia sobre las comunas de Illapel y Salamanca.</p> <p>Quinta Región de Valparaíso:</p> <p>La Ligua, con un juez, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Papudo y Zapallar.</p> <p>Calera, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Nogales, Calera, La Cruz e Hijuelas.</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay-Llay.</p> <p>Los Andes, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Esteban, Rinconada, Calle Larga y Los Andes.</p> <p>Quillota, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Limache, con un juez, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué.</p> <p>Viña del Mar, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.</p> <p>Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández.</p> <p>Quilpué, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Villa Alemana, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Casablanca, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>San Antonio, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo.</p> <p>Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:</p> <p>Graneros, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Mostazal, Graneros y Codegua.</p> <p>Rancagua, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Machalí, Doñihue, Coínco y Olivar.</p> <p>San Vicente, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coltauco, Pichidegua y San Vicente.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Rengo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Requínoa, Quinta de Tilcoco, Malloa y Rengo.</p> <p>San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.</p> <p>Santa Cruz, con un juez, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Nancagua, Lolol y Chépica.</p> <p>Séptima Región del Maule:</p> <p>Curicó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Teno, Rauco, Curicó, Romeral y Sagrada Familia.</p> <p>Molina, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Constitución, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado.</p> <p>Talca, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Río Claro, Pehuenhue, Talca, Pelarco, San Clemente, Maule y San Rafael.</p> <p>San Javier, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre.</p> <p>Cauquenes, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Linares, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Colbún, Yerbabuena, Linares y Longaví.</p> <p>Parral, con un juez, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.</p> <p>Octava Región del Bío Bío:</p>	<p>a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, los tres primeros párrafos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p><u>San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Úiqueén y San Fabián.</u></p> <p><u>Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.</u></p> <p><u>Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel.</u></p> <p>Tomé, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Talcahuano, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén.</p> <p>Concepción, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Penco y Concepción.</p> <p>San Pedro de la Paz, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Chiguayante, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Chiguayante y Hualqui.</p> <p>Coronel, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p><u>Los Angeles, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco.</u></p> <p>Arauco, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Cañete, con un juez, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa.</p> <p>Novena Región de La Araucanía:</p>	<p>b) Reemplázase, en el actual párrafo décimo del acápite “Octava Región del Biobío”, iniciado con la expresión “Los Ángeles”, que pasa a ser séptimo; la conjunción “y” que sigue a la palabra “Quilleco” por una coma (,).</p> <p>c) Intercálase en el actual párrafo décimo del acápite “Octava Región del Biobío”, la expresión “, Tucapel”, entre la palabra “Antuco” y el punto aparte (.) que le sigue.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Angol, con un juez, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico.</p> <p>Victoria, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Nueva Imperial, con un juez, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt.</p> <p>Temuco, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Padre Las Casas.</p> <p>Lautaro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Galvarino, Perquenco y Lautaro.</p> <p>Pitrufquén, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Freire, Pitrufquén y Gorbea.</p> <p>Loncoche, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Décima Región de Los Lagos:</p> <p>Osorno, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno y Puyehue.</p> <p>Río Negro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Río Negro, Puerto Octay y Purranque.</p> <p>Puerto Varas, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto Varas y Llanquihue.</p> <p>Puerto Montt, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó.</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Ancud, con un juez, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi.</p> <p>Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Dalcahue, Castro, Chonchi, Puqueldón y Queilén.</p> <p>Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:</p> <p>Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez.</p> <p>Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:</p> <p>Punta Arenas, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde y Punta Arenas.</p> <p>Decimocuarta Región de los Ríos:</p> <p>Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco.</p> <p>Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.</p> <p>Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono.</p> <p>Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:</p> <p>Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones.</p> <p>Región Metropolitana de Santiago:</p> <p>Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Puente Alto, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.</p> <p>San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.</p> <p>Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué.</p> <p>Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflores y Padre Hurtado.</p> <p>Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto.</p> <p>Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes juzgados de garantía:</p> <p>Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre la comuna de Pudahuel.</p> <p>Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.</p> <p>Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.</p> <p>Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.</p> <p>Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.</p> <p>Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre la comuna de Santiago.</p> <p>Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.</p> <p>Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.</p> <p>Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda.</p> <p>Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque.</p> <p>Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.</p> <p>Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.</p> <p>Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre la comuna de La Florida.</p> <p>Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana.</p>	<p>d) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:</p> <p>“Décimosexta Región de Ñuble:</p> <p>San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.</p> <p>Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo. Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco y Yungay.”.
<p>ARTÍCULO 21.-Existirá un tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican:</p> <p>Primera Región de Tarapacá:</p> <p>Iquique, con once jueces, con competencia sobre las comunas de Huara, Camiña, Colchane, Iquique, Pozo Almonte, Alto Hospicio y Pica.</p> <p>Segunda Región de Antofagasta:</p> <p>Calama, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Calama, Ollague y San Pedro de Atacama.</p> <p>Antofagasta, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Tocopilla, María Elena, Mejillones, Sierra Gorda, Antofagasta y Taltal.</p> <p>Tercera Región de Atacama:</p> <p>Copiapó, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Caldera, Copiapó, Tierra Amarilla, Huasco, Vallenar, Freirina y Alto del Carmen.</p> <p>Cuarta Región de Coquimbo:</p> <p>La Serena, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de La Higuera, Vicuña, La Serena, Coquimbo, Andacollo y Paihuano.</p> <p>Ovalle, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Monte Patria, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y</p>	<p>2) Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Salamanca.</p> <p>Quinta Región de Valparaíso:</p> <p>San Felipe, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de San Felipe.</p> <p>Los Andes, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes.</p> <p>Quillota, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Limache y Olmué.</p> <p>Viña del Mar, con trece jueces, con competencia sobre las comunas de Puchuncaví, Quintero, Viña del Mar, Villa Alemana, Quilpué y Concón.</p> <p>Valparaíso, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Juan Fernández, Valparaíso, Casablanca e Isla de Pascua.</p> <p>San Antonio, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo.</p> <p>Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:</p> <p>Rancagua, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Mostazal, Graneros, Codegua, Rancagua, Machalí, Las Cabras, Coltauco, Doñihue, Olivar, Coinco, Requínoa, Peumo, Quinta de Tilcoco, Pichidegua, San Vicente, Malloa y Rengo.</p> <p>San Fernando, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.</p> <p>Santa Cruz, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones,</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.</p> <p>Séptima Región del Maule:</p> <p>Curicó, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Teno, Vichuquén, Hualañé, Rauco, Curicó, Romeral, Licantén, Sagrada Familia y Molina.</p> <p>Talca, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Curepto, Río Claro, Constitución, Pencahue, Talca, Pelarco, San Clemente, Maule, Empedrado y San Rafael.</p> <p>Linares, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Javier, Villa Alegre, Colbún, Yerbás Buenas, Linares y Longaví .</p> <p>Cauquenes, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chanco, Cauquenes, Pelluhue, Retiro y Parral.</p> <p>Octava Región del Bío Bío:</p> <p><u>Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Niquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ranquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.</u></p> <p>Concepción, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Tomé, Penco, Florida, Concepción, Coronel, Hualqui, Lota, Santa Juana, Talcahuano, San Pedro de la Paz, Hualpén y Chiguayante.</p> <p><u>Los Angeles, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Rosendo, Yumbel, Cabrero, Laja, Los Angeles, Antuco, Quilleco, Nacimiento, Negrete, Mulchén, Santa Bárbara, Alto BíoBío y Quilaco.</u></p>	<p>a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, el primer párrafo.</p> <p>b) Reemplázase, en el tercer párrafo del acápite “Octava Región del Biobío”, iniciado con la expresión “Los Ángeles”, que pasa a ser segundo; la conjunción “y” que sigue a la expresión “Alto Biobío” por una coma (,).</p> <p>c) Intercálase, en el tercer párrafo del acápite “Octava Región del Biobío”, a continuación de la palabra “Quilaco”, la expresión “, Tucapel”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Cañete, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Arauco, Curanilahue, Lebu, Los Alamos, Cañete, Contulmo y Tirúa.</p> <p>Novena Región de La Araucanía:</p> <p>Angol, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Purén, Los Sauces, Ercilla, Lumaco, Traiguén y Victoria.</p> <p>Temuco, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Lonquimay, Curacautín, Galvarino, Perquenco, Carahue, Nueva Imperial, Temuco, Lautaro, Vilcún, Melipeuco, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Cunco, Toltén, Pitrufoquén, Gorbea, Cholchol y Padre Las Casas.</p> <p>Villarrica, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Loncoche, Villarrica, Pucón y Curarrehue.</p> <p>Décima Región de Los Lagos:</p> <p>Osorno, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno, Puyehue, Río Negro, Puerto Octay y Purranque.</p> <p>Puerto Montt, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto Varas, Llanquihue, Los Muermos, Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Hualaihué, Chaitén, Futaleufú y Palena.</p> <p>Castro, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Ancud, Quemchi, Dalcahue, Castro, Curaco de Vélez, Quinchao, Chonchi, Puqueldón, Queilén y Quellón.</p> <p>Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:</p> <p>Coihaique, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Guaitecas, Cisnes, Aisén, Lago Verde, Coihaique, Río Ibáñez, Chile Chico, Cochrane, Tortel y OHiggins.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:</p> <p>Punta Arenas, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Natales, Torres del Paine, Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde, Punta Arenas, Primavera, Porvenir, Timaukel, Cabo de Hornos y Antártica.</p> <p>Decimocuarta Región de los Ríos:</p> <p>Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.</p> <p>Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:</p> <p>Arica, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones.</p> <p>Región Metropolitana de Santiago:</p> <p>Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.</p> <p>Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.</p> <p>San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.</p> <p>Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.</p> <p>Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.</p> <p>Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.</p> <p>Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.</p> <p>Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con diecinueve jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.</p> <p>Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.</p> <p>Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.</p> <p>Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.</p> <p>Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con trece jueces, con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida.</p>	<p>d) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:</p> <p>“Décimosexta Región de Ñuble:</p> <p>Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay y Chillán Viejo.”.</p>
<p>ARTÍCULO 35.-En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes juzgados</p>	<p>3) Modifícase el artículo 35 de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:</p> <p>A.- JUZGADOS CIVILES:</p> <p><u>Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo;</u></p> <p>Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante, y</p> <p>Dos juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Talcahuano, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, que tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.</p> <p>B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN:</p> <p><u>Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás;</u></p> <p><u>Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel;</u></p> <p><u>Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;</u></p> <p><u>Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ranquil;</u></p> <p><u>Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura;</u></p> <p>Dos juzgados con asiento en la comuna de Los Angeles, con competencia sobre</p>	<p>a) Elimínase, en el acápite “A.- JUZGADOS CIVILES:”, el primer párrafo.</p> <p>b) Introdúcese, en el acápite “B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:”, las siguientes modificaciones:</p> <p>i) Elimínanse los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.</p> <p>ii) Reemplázase, en el párrafo sexto, que pasa a ser primero, la conjunción “y” que sigue a la palabra “Quilleco” por una coma (,);</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Bárbara, con competencia sobre las comunas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Biobío;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Mulchén, con competencia sobre la comuna de Mulchén;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con competencia sobre las comunas de Nacimiento y Negrete;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con competencia sobre las comunas de Laja y San Rosendo;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Florida, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Dos juzgados con asiento en la comuna de Coronel, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, con dos jueces, con competencia</p>	<p>iii) Intercálase, en el párrafo sexto, que pasa a ser primero, entre la palabra “Antuco” y el punto y coma (;) que la sigue, la expresión “y Tucapel”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>sobre las comunas de Lebu y Los Alamos;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Arauco, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa; y</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Cabrero, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p>	<p>4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter nuevo:</p> <p>“Artículo 39 quáter.- En la Décimosexta Región de Ñuble, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:</p> <p>A.- JUZGADOS CIVILES:</p> <p>Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.</p> <p>B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco y El Carmen;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil;</p> <p>Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.</p>
<p>ARTÍCULO 55.-El territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones será el siguiente:</p> <p>a.El de la Corte de Arica comprenderá la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota.</p> <p>b.El de la Corte de Iquique comprenderá la Primera Región de Tarapacá;</p> <p>c.El de la Corte de Antofagasta comprenderá la Segunda Región de Antofagasta;</p> <p>d.El de la Corte de Copiapó comprenderá la Tercera Región de Atacama;</p> <p>e.El de la Corte de La Serena comprenderá la Cuarta Región de Coquimbo;</p> <p>f.El de la Corte de Valparaíso comprenderá la Quinta Región de Valparaíso;</p> <p>g.El de la Corte de Santiago comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda;</p> <p>h.El de la Corte de San Miguel comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Cordillera, Maipo y Talagante; a la provincia de Melipilla; a las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, de la provincia de Santiago;</p> <p>i.El de la Corte de Rancagua comprenderá la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins;</p>	<p>5) Modifícase el artículo 55 del siguiente modo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>j.El de la Corte de Talca comprenderá el de la Séptima Región, del Maule;</p> <p>k.El de la Corte de Chillán comprenderá la <u>provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel</u>, de la Provincia del BíoBío de la Octava Región del BíoBío;</p> <p>l.El de la Corte de Concepción comprenderá las provincias de Concepción, Arauco y BíoBío, de la Región del BíoBío, <u>con excepción de la comuna de Tucapel</u>;</p> <p>m.El de la Corte de Temuco comprenderá la Novena Región, de la Araucanía;</p> <p>n.El de la Corte de Valdivia comprenderá <u>las provincias de Valdivia</u> y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décima Región de Los Lagos;</p> <p>o.El de la Corte de Puerto Montt comprenderá las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena, de la Décima Región de Los Lagos;</p> <p>p.El de la Corte de Coihaique comprenderá la Décimo Primera Región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, y</p> <p>q.El de la Corte de Punta Arenas comprenderá la Décimo Segunda Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p>	<p>a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Octava Región del BíoBío” por “Décimosexta Región de Ñuble”.</p> <p>b) Elimínase, en la letra l), la expresión “, con excepción de la comuna de Tucapel”.</p> <p>c) Reemplázase, en el literal n) reemplázase la expresión “las provincias de Valdivia y” por “la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y la Provincia de”.</p>
<p>Ley N° 19.968 - CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA</p>	
<p>Artículo 4° Creación de nuevos juzgados.</p> <p>Créanse juzgados de familia, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se señala:</p> <p>a.Primer Región de Tarapacá:</p>	<p>Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Iquique, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.</p> <p>b.Segunda Región de Antofagasta:</p> <p>Antofagasta, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta, Mejillones y Sierra Gorda.</p> <p>Calama, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa.</p> <p>c.Tercera Región de Atacama:</p> <p>Copiapó, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.</p> <p>Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.</p> <p>d.Cuarta Región de Coquimbo:</p> <p>La Serena, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera.</p> <p>Coquimbo, con cuatro jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Ovalle, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui.</p> <p>e.Quinta Región de Valparaíso:</p> <p>Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández.</p> <p>Viña del Mar, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Viña del</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Mar y Concón, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte.</p> <p>Quilpué, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Villa Alemana, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Casablanca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco, Algarrobo, de la Quinta Región, y Curacaví, de la Región Metropolitana.</p> <p>La Ligua, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo.</p> <p>Los Andes, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes.</p> <p>San Felipe, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Llay-Llay y Catemu.</p> <p>Quillota, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Quillota, La Cruz, Calera, Nogales e Hijuelas.</p> <p>Limache, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué.</p> <p>San Antonio, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo.</p> <p>f.Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins:</p> <p>Rancagua, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coinco y Olivar.</p> <p>Rengo, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rengo, Requínoa, Malloa y Quinta de Tilcoco.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Nancagua.</p> <p>Santa Cruz, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol.</p> <p>g.Séptima Región del Maule:</p> <p>Talca, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Penciahue y San Rafael.</p> <p>Constitución, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado.</p> <p>Curicó, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco.</p> <p>Linares, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Linares, Yervas Buenas, Colbún y Longaví.</p> <p>Parral, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.</p> <p>h.Octava Región del Bío-Bío:</p> <p><u>Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.</u></p> <p>Concepción, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante.</p> <p>Talcahuano, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte.</p>	<p>1) Suprímese el primer párrafo del literal h).</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Los Angeles, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco.</p> <p>Yumbel, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Tomé, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna.</p> <p>Coronel, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Coronel y Lota.</p> <p>i.Novena Región de La Araucanía:</p> <p>Temuco, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.</p> <p>Angol, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico.</p> <p>j.Décima Región de Los Lagos:</p> <p>Osorno, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa.</p> <p>Puerto Montt, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó.</p> <p>Puerto Varas, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia.</p> <p>Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén.</p> <p>Ancud, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado capital de provincia.</p> <p>k.Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez.</p> <p>I. Duodécima Región de Magallanes:</p> <p>Punta Arenas, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes y Antártica Chilena.</p> <p>m. Región Metropolitana de Santiago:</p> <p>Puente Alto, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Cordillera.</p> <p>San Bernardo, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.</p> <p>Peñaflor, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado.</p> <p>Talagante, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte e Isla de Maipo.</p> <p>Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Melipilla, con excepción de Curacaví.</p> <p>Buin, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Buin y Paine.</p> <p>Colina, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Chacabuco.</p> <p>Créanse, además, los siguientes juzgados de familia, que tendrán categoría de juzgado asiento de Corte para todos los efectos legales, con asiento dentro de la Provincia de Santiago, con el número de jueces y la competencia que en cada caso se indica:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Cuatro juzgados de familia, todos con trece jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado.</p> <p>Dos juzgados, con diez jueces cada uno, con competencia sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo.</p> <p>Un juzgado, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado.</p> <p>n. Decimocuarta Región de los Ríos:</p> <p>Valdivia, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.</p> <p>ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:</p> <p>Arica, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.</p>	<p>2) Agrégase, en la parte final a continuación del literal ñ), el siguiente literal o) nuevo:</p> <p>“o) Decimosexta Región de Ñuble:</p> <p>Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.</p>
<p>Ley N° 20.022, crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las Comunas que Indica.</p>	
<p>ARTÍCULO 1.- Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y</p>	<p>Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la Ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>con la competencia que en cada caso se indican:</p> <p>a. Primera Región, de Tarapacá:</p> <p>Iquique, con tres jueces, con competencia sobre la comuna de Iquique;</p> <p>b. Segunda Región, de Antofagasta:</p> <p>Antofagasta, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta y Sierra Gorda; y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;</p> <p>c. Tercera Región, de Atacama:</p> <p>Copiapó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;</p> <p>d. Cuarta Región, de Coquimbo:</p> <p>La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;</p> <p>e. Quinta Región, de Valparaíso:</p> <p>Valparaíso, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;</p> <p>f. Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:</p> <p>Rancagua, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;</p> <p>g. Séptima Región, del Maule:</p>	<p>Previsional en las comunas que indica:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco; y</p> <p>Talca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;</p> <p>h.Octava Región, del Bío-Bío:</p> <p><u>Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;</u></p> <p>i.Novena Región, de la Araucanía:</p> <p>Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;</p> <p>j.Décima Región, de Los Lagos:</p> <p>Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó; Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;</p> <p>k.Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>k bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes;</p> <p>l.Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de</p>	<p>1) Suprímese el primer párrafo del literal h).</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;</p> <p>San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;</p> <p>San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y</p> <p>Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera."</p> <p>m.Decimocuarta Región de los Ríos:</p> <p>Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral;</p> <p>n.Décima Quinta Región de Arica y Parinacota:</p> <p>Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.</p>	<p>2) Agrégase la siguiente letra "ñ)" nueva:</p> <p>"ñ) Decimosexta Región de Ñuble:</p> <p>Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo;"</p>
<p>Decreto con Fuerza de Ley N° 1 fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo</p>	
<p>ARTÍCULO 415.- Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica:</p>	<p>Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>a.Primer Region de Tarapacá:</p> <p>Iquique, con tres jueces, con competencia sobre la comuna de Iquique;</p> <p>b.Segunda Region de Antofagasta:</p> <p>Antofagasta, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta y Sierra Gorda; Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa;</p> <p>c.Tercera Region, de Atacama:</p> <p>Copiapó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;</p> <p>d.Cuarta Region, de Coquimbo:</p> <p>La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;</p> <p>e.Quinta Region, de Valparaíso:</p> <p>Valparaíso, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;</p> <p>f.Sexta Region, del Libertador General Bernardo O'Higgins:</p> <p>Rancagua, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar;</p> <p>g.Séptima Region, del Maule:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y Talca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;</p> <p>h.Octava Región, del Bío-Bío:</p> <p>Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y Concepción, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén, Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;</p> <p>i.Novena Región, de la Araucanía:</p> <p>Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas;</p> <p>j.Décima Región, de Los Lagos:</p> <p>Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;</p> <p>k.Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna;</p> <p>l.Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena:</p> <p>Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes;</p> <p>m.Santiago, con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;</p>	<p>1) Suprímese, en el literal h), la expresión “Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo;</p> <p>San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera."</p> <p>n.Decimocuarta Región de los Ríos:</p> <p>Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque;</p> <p>o.Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota:</p> <p>Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.</p>	<p>2) Agrégase, en la parte final, el siguiente literal "p)" nuevo:</p> <p>"p) Décima Sexta Región de Ñuble:</p> <p>Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo."</p>
<p>Ley 20.600 - CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES</p>	
<p>Artículo 5º Número de Tribunales y Jurisdicción.</p> <p>Créase un Tribunal Ambiental con asiento en cada una de las siguientes comunas del país, con la jurisdicción territorial que en cada caso se indica:</p> <p>a.Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta, y con competencia territorial en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>b.Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, y con competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.</p> <p>c.Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, y con competencia territorial en las <u>regiones del</u> Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p>	<p>Artículo 10.- Intercálase, en el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, entre la palabra “regiones” y el artículo “del”, la expresión “de Ñuble,” seguida de una coma (,).</p>
<p>Ley N° 20.322, Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- Créase un Tribunal Tributario y Aduanero con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con la jurisdicción territorial que en cada caso se indica:</p> <p>Arica, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XV Región de Arica y Parinacota.</p> <p>Iquique, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la I Región de Tarapacá.</p> <p>Antofagasta, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la II Región de Antofagasta.</p> <p>Copiapó, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la III Región de Atacama.</p> <p>La Serena, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la IV Región de</p>	<p>Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero, que Fija el texto de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, N°20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Coquimbo.</p> <p>Valparaíso, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la V Región de Valparaíso.</p> <p>Rancagua, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.</p> <p>Talca, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VII Región del Maule.</p> <p>Concepción, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la VIII Región del Bío Bío.</p> <p>Temuco, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la IX Región de la Araucanía.</p> <p>Valdivia, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XIV Región de Los Ríos.</p> <p>Puerto Montt, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la X Región de Los Lagos. Coyhaique, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.</p> <p>Punta Arenas, con un juez, cuyo territorio jurisdiccional será el de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.</p> <p>Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros:</p> <p>Primer y Segundo Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Cerro Navia, Colina, Curacaví, Estación Central, Huechuraba, Lampa, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Renca, Til Til, Conchalí, Maipú, Cerrillos, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte, Melipilla, San Pedro, Alhué, Isla de Maipo y María Pinto.</p>	<p>1) Intercálase, en el párrafo noveno del inciso primero del artículo 3°, a continuación del artículo "la", la expresión "XVI Región de Ñuble y la".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN												
<p>Tercer Tribunal, con un juez, y Cuarto Tribunal, con dos jueces, cuyo territorio jurisdiccional será el de las comunas de San Miguel, La Cisterna, San Joaquín, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Bernardo, Calera de Tango, Buin, Paine, El Bosque, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, Puente Alto, Pirque y San José de Maipo.</p> <p>La distribución de las causas entre el Primer y Segundo Tribunal, por un lado, y entre el Tercer y Cuarto Tribunal, por otro, todos de la Región Metropolitana, se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.</p>													
<p>ARTÍCULO 4.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:</p> <p>TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO I REGIÓN</p> <table border="1" data-bbox="426 967 969 1432"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Resolutor</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado	2	Resolutor	2	Profesional Experto	2	Administrativo	1	
Cargos	Nº de Cargos												
Juez Tributario y Aduanero	1												
Secretario Abogado	2												
Resolutor	2												
Profesional Experto	2												
Administrativo	1												

TEXTO LEGAL VIGENTE		TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN														
<table border="1"> <tr> <td>Total planta</td> <td>8</td> </tr> </table>		Total planta	8													
Total planta	8															
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO II y IV REGIÓN																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>		Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado	1	Profesional Experto	1	Administrativo	1	Auxiliar	1	Total planta	5	
Cargos	Nº de Cargos															
Juez Tributario y Aduanero	1															
Secretario Abogado	1															
Profesional Experto	1															
Administrativo	1															
Auxiliar	1															
Total planta	5															
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO V REGIÓN																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado Tributario</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado Aduanero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Resolutor</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>		Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado Tributario	1	Secretario Abogado Aduanero	1	Resolutor	6					
Cargos	Nº de Cargos															
Juez Tributario y Aduanero	1															
Secretario Abogado Tributario	1															
Secretario Abogado Aduanero	1															
Resolutor	6															

TEXTO LEGAL VIGENTE		TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN															
<table border="1"> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>14</td> </tr> </table>	Profesional Experto	2	Administrativo	2	Auxiliar	1	Total planta	14									
Profesional Experto	2																
Administrativo	2																
Auxiliar	1																
Total planta	14																
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VI y IX REGIÓN																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Resolutor</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado	1	Resolutor	1	Profesional Experto	1	Administrativo	1	Auxiliar	1	Total planta	6	
Cargos	Nº de Cargos																
Juez Tributario y Aduanero	1																
Secretario Abogado	1																
Resolutor	1																
Profesional Experto	1																
Administrativo	1																
Auxiliar	1																
Total planta	6																
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO VII y X REGIÓN																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1													
Cargos	Nº de Cargos																
Juez Tributario y Aduanero	1																

TEXTO LEGAL VIGENTE		TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN															
<table border="1"> <tr> <td>Secretario Abogado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Resolutor</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>5</td> </tr> </table>		Secretario Abogado	1	Resolutor	1	Profesional Experto	1	Administrativo	1	Total planta	5	<p>2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 4°, entre la palabra “ADUANERO” y el guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.</p>					
Secretario Abogado	1																
Resolutor	1																
Profesional Experto	1																
Administrativo	1																
Total planta	5																
<p>TRIBUNAL TRIBUTARIO Y <u>ADUANERO VIII</u> REGIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Resolutor</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>		Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado	1	Resolutor	2	Profesional Experto	1	Administrativo	1	Auxiliar	1	Total planta	7
Cargos	Nº de Cargos																
Juez Tributario y Aduanero	1																
Secretario Abogado	1																
Resolutor	2																
Profesional Experto	1																
Administrativo	1																
Auxiliar	1																
Total planta	7																
<p>TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO III, XII, XIV y XV REGIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>		Cargos	Nº de														
Cargos	Nº de																



TEXTO LEGAL VIGENTE		TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN												
	<table border="1"><thead><tr><th></th><th>Cargos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr><tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr><tr><td>Profesional Experto</td><td>1</td></tr><tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr><tr><td>Total planta</td><td>4</td></tr></tbody></table>		Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado	1	Profesional Experto	1	Administrativo	1	Total planta	4	
	Cargos													
Juez Tributario y Aduanero	1													
Secretario Abogado	1													
Profesional Experto	1													
Administrativo	1													
Total planta	4													
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO XI REGIÓN														
	<table border="1"><thead><tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th></tr></thead><tbody><tr><td>Juez Tributario y Aduanero</td><td>1</td></tr><tr><td>Secretario Abogado</td><td>1</td></tr><tr><td>Administrativo</td><td>1</td></tr><tr><td>Auxiliar</td><td>1</td></tr><tr><td>Total planta</td><td>4</td></tr></tbody></table>	Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	1	Secretario Abogado	1	Administrativo	1	Auxiliar	1	Total planta	4	
Cargos	Nº de Cargos													
Juez Tributario y Aduanero	1													
Secretario Abogado	1													
Administrativo	1													
Auxiliar	1													
Total planta	4													
PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO														
	<table border="1"><thead><tr><th>Cargos</th><th>Nº de Cargos</th></tr></thead><tbody></tbody></table>	Cargos	Nº de Cargos											
Cargos	Nº de Cargos													

TEXTO LEGAL VIGENTE		TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Juez Tributario y Aduanero	1	
Secretario Abogado Tributario	1	
Secretario Abogado Aduanero	1	
Resolutor	7	
Profesional Experto	2	
Administrativo	2	
Auxiliar	1	
Total planta	15	
SEGUNDO Y TERCER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO		
Cargos	Nº de Cargos	
Juez Tributario y Aduanero	1	
Secretario Abogado	1	
Resolutor	3	
Profesional Experto	1	
Administrativo	2	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN																
<table border="1" data-bbox="426 277 966 409"> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>9</td> </tr> </table>	Auxiliar	1	Total planta	9													
Auxiliar	1																
Total planta	9																
<p data-bbox="152 430 1208 495">CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO</p> <table border="1" data-bbox="426 506 966 1101"> <thead> <tr> <th>Cargos</th> <th>Nº de Cargos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Juez Tributario y Aduanero</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Secretario Abogado</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Resolutor</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Profesional Experto</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Administrativo</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliar</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total planta</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="152 1177 1241 1380">Adicionalmente, cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada Unidad.</p>	Cargos	Nº de Cargos	Juez Tributario y Aduanero	2	Secretario Abogado	1	Resolutor	4	Profesional Experto	3	Administrativo	2	Auxiliar	1	Total planta	13	
Cargos	Nº de Cargos																
Juez Tributario y Aduanero	2																
Secretario Abogado	1																
Resolutor	4																
Profesional Experto	3																
Administrativo	2																
Auxiliar	1																
Total planta	13																



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 10.-La subrogación del Juez Tributario y Aduanero corresponderá al funcionario que se desempeñe como Secretario Abogado del mismo Tribunal. A falta o inhabilidad de éste, corresponderá la subrogación al resolutor o profesional experto que sea abogado, y si hubiere más de uno, al más antiguo. Si hay dos o más que cumplan con esta condición, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el juez respectivo haya determinado.</p> <p>En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros con más de un Secretario Abogado, subrogará el más antiguo o el que el juez señale.</p> <p>A falta o inhabilidad de todos los anteriores, subrogará el secretario abogado del Tribunal Tributario y Aduanero que se indica en la tabla siguiente. A falta o inhabilidad del secretario abogado de este último tribunal, subrogará el juez del mismo. En todo caso, la subrogación de los tribunales indicados en la tabla será recíproca entre los mismos; así, por ejemplo, al VII Tribunal lo subrogará el VI Tribunal, y a este último lo subrogará el VII Tribunal:</p> <p>XVª Región Iª Región</p> <p>IIª Región IIIª Región</p> <p>IVª Región Vª Región</p> <p>VIª Región VIIª Región</p> <p>VIIIª Región IXª Región</p> <p>Xª Región XIVª Región</p> <p>XIª Región XIIª Región</p> <p>1º. Tribunal Región Metropolitana 2º Tribunal Región Metropolitana</p> <p>3º. Tribunal Región Metropolitana 4º Tribunal Región Metropolitana</p>	<p>3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 10, antes del guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>En el caso de los Tribunales Tributarios y Aduaneros con más de un Juez, a falta o inhabilidad del Secretario, antes de aplicar las reglas precedentes, subrogará el otro juez del mismo Tribunal.</p> <p>La subrogación del secretario abogado corresponderá al funcionario que se desempeñe como resolutor del mismo tribunal. Si hubiere más de uno, subrogará el más antiguo de ellos. Si hubiere dos o más con la misma antigüedad, corresponderá la subrogación a aquel de ellos que el respectivo juez haya determinado. En ausencia de los anteriores, subrogará el profesional experto que sea abogado, salvo que no exista profesional experto abogado, en cuyo caso podrá subrogar un funcionario del mismo tribunal con al menos 5 años de antigüedad en el cargo y que sea designado por el juez. A falta o inhabilidad de éstos, subrogará quien decida el Presidente de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el tribunal que requiere la subrogación, debiendo ser abogado el funcionario que elija para tales efectos y no pudiendo este funcionario subrogar en caso alguno al juez si fuesen aplicables a su vez las normas de subrogación de los incisos primero a cuarto anteriores.</p>	
	<p>Artículo 12.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble. A la misma norma se someterán las nuevas inscripciones realizadas por reemplazos o transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte, referidas a inscripciones vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo aprobado, o que tengan autorizada la realización de un proyecto de manejo y explotación del área por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley, resulte ubicada en una Región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.</p> <p>No obstante lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderá que los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región del Maule y en la VIII Región del Biobío podrán extender el área de operaciones a cada una de dichas regiones, según corresponda, las que se consideraran regiones contiguas para los efectos establecidos en el procedimiento contemplado en dicha norma. Igual disposición regirá tratándose de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de la Araucanía y en la XVI Región de Ñuble.</p> <p>Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.</p>
<p>FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.</p>	
<p>Artículo 150.- Créanse ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:</p> <p>a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique.</p> <p>b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de</p>	<p>Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo.</p> <p>c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución.</p> <p>d) Uno en la zona correspondiente a <u>la Región</u> VIII del Biobío, con sede en la comuna de Talcahuano.</p> <p>e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, con sede en la comuna de Valdivia.</p> <p>f) Uno en la zona correspondiente a la Región X de Los Lagos, con sede en la comuna de Puerto Montt.</p> <p>g) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén.</p> <p>h) Uno en la zona correspondiente a la Región XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas. Los Consejos Zonales de Pesca contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tendrán carácter consultivo o resolutivo, según corresponda, en las materias que la ley establezca.</p>	<p>1) Reemplázase, en el literal d) del inciso primero del artículo 150, la expresión “la Región” por “las Regiones XVI de Ñuble y”.</p>
<p>Artículo 152.- Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por:</p> <p>a) El Director Zonal de Pesca, que lo presidirá, y un Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la zona respectiva.</p> <p>b) El Gobernador Marítimo de la Región sede del Consejo Zonal.</p> <p>c) Eliminada.</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>d) Un Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la zona respectiva.</p> <p>e) Un Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva.</p> <p>f) Dos representantes de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar.</p> <p>Las designaciones señaladas con las letras a), d), e) y f), deberán distribuirse de tal manera que estén representadas al menos dos Regiones si la zona comprendiere más de una.</p> <p>g) El número de consejeros que en cada caso se indica, en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de acuicultores de la zona.</p> <p>En el Consejo Zonal de la I, XV y II Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales de la industria de reducción; otro, a los armadores industriales de productos para la alimentación humana directa; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.</p> <p>En el Consejo Zonal de la III y IV Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.</p> <p>En el Consejo Zonal de la V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>En el Consejo Zonal de la <u>VIII Región</u>, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales y, un cuarto a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.</p> <p>En el Consejo Zonal de la IX y XIV Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro a los armadores industriales de la pesca demersal; otro a los pequeños armadores industriales; otro a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.</p> <p>En el Consejo Zonal de la X Región, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.</p> <p>En el Consejo Zonal de la XII Región y Antártica Chilena, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.</p> <p>En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.</p> <p>h) Tres Consejeros en representación de las organizaciones gremiales de oficiales de naves especiales; de tripulantes de naves especiales; de trabajadores de la industria, todas ellas legalmente constituidas.</p> <p>i) Tres consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representados, los armadores artesanales, los pescadores artesanales propiamente tales y los mariscadores o algueros.</p> <p>j) Integrará también los Consejos Zonales un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental,</p>	<p>2) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 152, la expresión “la VIII Región” por “las XVI y VIII Regiones”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente o la preservación de los recursos naturales o la investigación de los recursos naturales o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República.</p> <p>En el caso de que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, la composición deberá ser equitativa a fin de asegurar la representación pública y privada de las regiones que tengan actividades pesqueras relevantes.</p> <p>En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro a los pequeños armadores, otro a los industriales procesadores de productos pesqueros, y otro a los acuicultores.</p> <p>El Consejero de la letra d) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministerio de Planificación y Cooperación, elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Cooperación de la zona respectiva.</p> <p>El Consejero de la letra e) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva.</p> <p>Consejeros señalados en la letra f) y sus suplentes, serán propuestos al Presidente de la República por los rectores de las universidades o de los institutos profesionales de la respectiva zona, que cuenten con una unidad académica vinculada con las ciencias del mar.</p> <p>Los miembros del Consejo mencionados en las letras h) e i), y sus suplentes, serán elegidos por las asociaciones gremiales, federaciones sindicales y sindicatos o cooperativas, según corresponda.</p> <p>Por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.</p> <p>Los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones por parte del Presidente de la República o mientras sean titulares de sus cargos, según corresponda, con un plazo máximo de cuatro años para los primeros, terminados los cuales deberán ser reemplazados.</p> <p>Los Consejos Zonales de Pesca se reunirán, con un quórum de diez de sus miembros en ejercicio, en la forma y oportunidad que señale su propio reglamento. En éste se determinarán las reglas de su funcionamiento interno y los mecanismos de vinculación con la Subsecretaría y de coordinación con el Consejo Nacional de Pesca, entre otros. Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede.</p> <p>Toda resolución de los Consejos Zonales deberá ser fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico. Además, un número de miembros que fijará el reglamento tendrá derecho a aportar un segundo informe de similar calificación. Asimismo, las opiniones y recomendaciones vertidas y las propuestas presentadas por los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durante las sesiones quedarán consignadas en actas, las que serán de conocimiento público.</p> <p>Los Consejeros de los Consejos Zonales no percibirán remuneración.</p>	
	<p>Artículo 14.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas a la Región de Ñuble. Las que actualmente se refieren a la Región del Biobío o a la VIII Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.</p>
	<p>Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	respectivos.
	Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia un año después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Ñuble y los Gobernadores de las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	<p>Artículo primero.- El Gobierno Regional del Biobío transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Ñuble, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley.</p> <p>El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Ñuble en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.</p> <p>Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional del Biobío con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Ñuble, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.</p>
	Artículo segundo.- El Consejo Regional de la Región de Ñuble se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
	Artículo tercero.- La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.
	Artículo cuarto.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional del Biobío deberá disponer las acciones necesarias para determinar los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Ñuble y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución; contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Ñuble; como asimismo en relación con los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras a) y b) del artículo 69 de la Ley N° 19.175; al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Ñuble dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.
	Artículo quinto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República: 1. Para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Ñuble y a las provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, los nombramientos y la primera provisión de dichos cargos creados mediante los citados decretos con fuerza de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>ley, podrá realizarse de forma gradual.</p> <p>2. Para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, hasta seis funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.</p> <p>Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.</p> <p>Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.</p> <p>La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.</p>
	<p>Artículo sexto.- El Presidente de la República, a contar de la publicación de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Ñuble a un funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>Artículo séptimo.- Mientras no se establezcan en la Región de Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.</p> <p>Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región del Biobío.</p> <p>A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente, a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.</p> <p>En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Ñuble, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región del Biobío.</p>
	<p>Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Ñuble y del Biobío, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional del Biobío para el cumplimiento de lo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.
	<p>Artículo noveno.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3º de la ley Nº 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el artículo 6º de dicha norma y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.</p>
	<p>Artículo décimo.- El Intendente de la Región de Ñuble procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley Nº18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.</p>
	<p>Artículo undécimo.- Las normas consignadas en el artículo 5º permanente de esta ley entrarán en vigor treinta días antes de la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 6º de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 transitorio de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los senadores en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, electos por la 10ª circunscripción a que se refiere el artículo 180 de la citada norma, representarán a la Región de Ñuble hasta que asuman sus funciones los senadores que sean elegidos por la nueva 16ª circunscripción que se crea mediante esta ley.</p> <p>Del mismo modo, los diputados en ejercicio al momento de entrar en vigencia la presente norma legal, electos por el 19º distrito establecido en el artículo 179 de la</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	Ley N° 18.700; continuarán representando a las comunas de Yumbel y Cabrero hasta que asuman sus funciones los diputados que sean elegidos por el 21er distrito modificado por la presente ley.
	Artículo duodécimo.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá reorganizar de oficio las inscripciones de la VIII y XVI Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.